

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se modifica el punto 3 de la de 4 de julio de 1955 que regula las normas para el ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilustrísimo señor:

Suscitadas dudas sobre el nivel académico de los estudios de Asistente Social, a los efectos de acceso a las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, en el sentido de que tal nivel es el de Técnico de Grado Medio.

Este Ministerio ha resuelto modificar el punto 3 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«b) Estar en posesión de cualquiera de estos títulos: Bachiller Elemental General o Técnico; Maestro de Primera Enseñanza; Perito Mercantil; Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas; Arquitecto Técnico; Ingeniero Técnico o Asistente Social.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre delegación de funciones en las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 59 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio, en relación con el artículo 9 del Decreto 3312/1966, de 29 de diciembre, y teniendo en cuenta la reorganización del Ministerio de Comercio prevista en el Decreto 1847/1970, de 3 de julio, esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se delega en las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio la facultad de resolución de las solicitudes y licencias de exportación que presenten las Empresas y comerciantes domiciliados legalmente en sus respectivas demarcaciones territoriales. Esta delegación incluye asimismo, las licencias de exportación temporal.

El ejercicio de esta delegación corresponde únicamente a los funcionarios de las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio que a este efecto tengan reconocida su firma ante la Dirección General de Aduanas.

2.º No obstante, la resolución de las solicitudes de exportación que se indican a continuación, debido a sus especiales características, queda exceptuada de la delegación de facultades que se indica en el apartado 1.º de esta Resolución:

A) Por su especial tramitación.—Las que requieran licencias de exportación para «operaciones especiales».

B) Por el régimen bilateral de comercio.—Las exportaciones destinadas a los siguientes países: Alemania Oriental, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Bulgaria, Marruecos, Egipto, Siria, Cuba, Colombia, Andorra y Gibraltar.

Excepcionalmente, sin embargo, las Delegaciones de Comercio que se indican a continuación podrán autorizar licencias de exportación para las mercancías que se relacionan cuando vayan destinadas a Alemania Oriental, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Bulgaria o Marruecos.

Agrios: Valencia.

Plátanos: Las Palmas y Tenerife.

Aceitunas: Sevilla.

Vinos de Jerez, Sevilla.

C) Por la clase de mercancía.—Las mercancías que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, por lo que las correspondientes solicitudes de exportación únicamente podrán ser resueltas por las Delegaciones Regionales de Comercio que se indican para cada mercancía y, en todo caso, por los Servicios Centrales.

3.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a continuación se indican las demarcaciones territoriales de las Delegaciones Regionales de Comercio según lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3312/1966:

Delegación Regional de Vigo: Provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Delegación Regional de Oviedo: Provincias de Oviedo y León.
Delegación Regional en Santander: Provincias de Santander, Burgos y Palencia.

Delegación Regional en Bilbao: Provincias de Vizcaya y Alava.
Delegación Regional en San Sebastián: Provincias de Guipúzcoa, Navarra y Logroño.

Delegación Regional en Barcelona: Provincias de Lérida, Girona, Barcelona y Tarragona.

Delegación Regional en Valencia: Provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

Delegación Regional en Murcia: Provincias de Albacete, Murcia y Almería.

Delegación Regional en Málaga: Provincias de Jaén, Granada y Málaga.

Delegación Regional en Sevilla: Provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Cáceres y Badajoz.

Delegación Regional en Zaragoza: Provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel y Soria.

Delegación Regional en Valladolid: Provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia y Avila.

Delegación Regional en Palma de Mallorca: Las islas de esta provincia.

Delegación Regional en Ceuta: Plazas de Soberanía.

Delegación Regional en Las Palmas: Las islas de esta provincia.

Delegación Regional en Santa Cruz de Tenerife: Las islas de esta provincia.

Delegación Regional en Madrid: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

No obstante, en tanto no entre en funcionamiento la Delegación Regional de Comercio en Santander, la tramitación y resolución de los expedientes de exportación será realizada por la Delegación de Comercio de Bilbao, para las Empresas domiciliadas en las provincias de Santander y Burgos, y por la Delegación de Comercio de Valladolid, para las domiciliadas en la provincia de Palencia.

Asimismo y hasta el momento en que se ponga en funcionamiento la Delegación Regional de Comercio en Madrid, la tramitación y resolución de los expedientes de exportación que presenten las Empresas y comerciantes domiciliados en su demarcación territorial seguirá efectuándose por los Servicios Centrales.

4.º La delegación de funciones establecida en la presente Resolución podrá suspenderse o modificarse en cualquier momento mediante Resolución de este Centro directivo, oportunamente comunicada a las Delegaciones de Comercio afectadas.

5.º La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1971.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.